Corrección de errores materiales de la Resolución de 18 de mayo de 2026 de la Dirección General del CDTI, por la que se regula la concesión directa de ayudas a los proyectos españoles que hayan obtenido el Sello de Excelencia del Acelerador del Consejo Europeo de Innovación cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Advertidos errores materiales en la Resolución de convocatoria de referencia, la Dirección General del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, E.P.E. (CDTI), de acuerdo con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVE

PRIMERO. Corregir la redacción del **artículo 6.2b** de la Resolución de convocatoria, en coherencia con lo previsto en el artículo 15.8 de la misma y con la duración de los proyectos presentados.

De modo que donde dice:

> *"b. Duración: Los proyectos podrán tener una duración anual o plurianual. La fecha de inicio del proyecto será el 1 de enero de 2027. La fecha límite de finalización de los proyectos será el 31 de diciembre de 2029, incluyendo posibles prórrogas".*

Debe decir:

> *"b. Duración: Los proyectos podrán tener una duración anual o plurianual. La fecha de inicio del proyecto será el 1 de enero de 2027. La fecha límite de finalización de los proyectos será el 31 de diciembre de 2028".*

SEGUNDO. En relación con el apartado anterior, corregir la redacción del **artículo 15.8** de la Resolución de convocatoria.

De modo que donde dice:

> *"Se admitirán modificaciones de la resolución de concesión que supongan prórroga del periodo de ejecución por un máximo de seis meses, siempre y cuando no se supere la fecha de finalización del proyecto el 31 diciembre de 2028".*

Debe decir:

"Se admitirán modificaciones de la resolución de concesión que supongan prórroga del periodo de ejecución por un máximo de seis meses".

TERCERO. Corregir la redacción del **artículo 7.5** de la Resolución de convocatoria, para suprimir la referencia errónea gastos de promoción, en coherencia con los costes subvencionables previstos en el artículo 7.2.iv. de la convocatoria.

Así, donde ahora se dice:

"En ningún caso serán financiables los gastos financieros, las inversiones en terrenos, locales y obra civil, IVA u otros impuestos indirectos análogos cuando sean recuperables, los gastos de promoción, los gastos de manutención, así como los gastos de locomoción y viajes, excepto aquellos que estén directamente vinculados a las reuniones en los términos previstos en la letra d.i. del apartado 2 de este artículo".

Debe decir:

"En ningún caso serán financiables los gastos financieros, las inversiones en terrenos, locales y obra civil, IVA u otros impuestos indirectos análogos cuando sean recuperables, los gastos de manutención, así como los gastos de locomoción y viajes, excepto aquellos que estén directamente vinculados a las reuniones en los términos previstos en la letra d.i. del apartado 2 de este artículo".

MARTÍN CARRETERO JOSÉ MOISÉS - 11828200J (FIRMA)

Firmado digitalmente por MARTÍN CARRETERO JOSÉ MOISÉS - 11828200J (FIRMA)
Fecha: 2026.10.15 15:48:23 +02'00'

DIRECCIÓN GENERAL DEL CDTI